

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41 Y SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**René Arce Círigo**, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169, 171, párrafo 1 y 172, párrafo 1 del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En lo que refiere a la soberanía nacional y la forma de gobierno, nuestra constitución señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. En este sentido, como sociedad requerimos un estado coordinador de la materia electoral como actividad prioritaria nacional, cuestión que hace suya esta iniciativa y busca construir un marco jurídico electoral que responda a los sectores y diversos grupos de la sociedad mexicana que quieren participar en política.

Asimismo, nuestra Constitución establece las bases para realizar la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Esta iniciativa considera que la renovación de poderes, el ejercicio del poder público, y por lo tanto la participación del pueblo en la vida democrática a través de organizaciones de ciudadanos son asuntos de interés público y de interés general en el territorio nacional.

Los ciudadanos en México desean participar en la vida política, pero requieren instrumentos adecuados y accesibles en la normatividad, como son tiempos de radio y televisión, representación en los registros de electores, medios de impugnación, órganos y reglamentos sencillos y sobre todo reconocimiento expreso, y respeto de sus derechos políticos, en un cuerpo normativo en términos constitucionales que defina lo electoral como una actividad prioritaria concurrente y descentralizada. Esto es, una verdadera coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Llevar a la práctica un auténtico Federalismo que ratifique la competencia federal en la materia y distribuya competencias a los distintos órdenes de gobierno con políticas públicas coordinadas

Con base en lo anterior, esta iniciativa define que el federalismo es un modo de organizar y ejercer el poder en el Estado de derecho, respetando la autonomía y la capacidad de gestión de los gobiernos. Se realiza con base en la Constitución general que establece la estructura organizacional del Estado. Las entidades integrantes de la federación, por su carácter electivo, democrático y representativo demandan que su personalidad jurídica y política, así como su autonomía financiera y fiscal sean reales y no declarativas, que cuenten con un gobierno que realice varias funciones y actividades, conservando la unidad nacional bajo el principio de funciones concurrentes entre los órdenes de gobierno.

Al ser nuestro país una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución federal como ley fundamental, esta iniciativa busca respetar a través de la concurrencia las competencias tanto de la federación como de los Estados.

Así, llevar a buen arreglo la concurrencia en materia electoral requiere que los partidos políticos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, son los vehículos que llevan las demandas de los ciudadanos a los foros y órganos de gobierno con políticas de gobierno que concurren.

Esta iniciativa busca que ni las Constituciones de los Estados, ni los poderes de la Unión, en los casos de sus competencias contravengan las estipulaciones del pacto federal. En lo que se refiere a los Estados es el art. 116 constitucional el que establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno de estos Poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas establecidas en la Constitución Federal. Estas normas se establecen en la fracción IV de dicho artículo el cual señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran lo conducente.

Esta iniciativa, entiende la política gubernamental como el “proceso a partir del cual se establecen los lineamientos para efectuar acciones de beneficio social, implica la cooperación y compromiso entre grupos de interés y el empleo de los medios asequibles al alcance del Estado para cumplir un propósito común en un plazo determinado”, por eso se dice que es producto del sistema político. Por lo tanto, será necesario llevar a cabo una planificación de las acciones en materia electoral como un proceso racional e integrado de toma de decisiones políticas y administrativas, que demanda la transformación de la organización del Estado, para instituir la programación. Todo esto a partir de los órganos instituidos para tal efecto, tal es el caso de los institutos electorales tanto el federal como los estatales.

La descentralización de funciones es un acto que responde al pacto federal. De esta manera las entidades federativas como uno de los órdenes de gobierno concurrente saben cuál es el ámbito territorial y material de aplicación de la norma, definiendo su relación jerárquica con la constitución, su relación transversal con otras leyes emitidas por el congreso que se relacionan con la materia, y la coordinación que habrá con las constituciones y leyes locales, marcando así la política gubernamental concurrente en la materia electoral.

Esta iniciativa considera que los partidos políticos, de acuerdo con la Constitución federal hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, para lo cual, respetando el pacto federal se denominan partidos nacionales y partidos locales. Sin embargo, la participación del pueblo en la vida democrática exige y requiere que nuestra ley fundamental reconozca el derecho constitucional como organizaciones de ciudadanos de los partidos locales a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, y por supuesto en las elecciones federales registrando candidatos a cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, en los distritos que correspondan al territorio de la entidad que les otorgo el registro.

Esta iniciativa considera que las figuras de frentes coaliciones y fusiones entre partidos locales y organizaciones son insuficientes para la plena participación de los ciudadanos mexicanos en la vida democrática y en la renovación de los poderes. En este sentido, el derecho comparado nos enseña que en otras latitudes los pueblos han explorado otros modelos electorales internacionales en los que la participación a través de organizaciones sociales ya han logrado acceder al poder público con estabilidad. Tal es el caso de Colombia, Chile, Brasil, Uruguay entre otros,

Siguiendo esos ejemplos internacionales, esta iniciativa plantea respetar por un lado, la diversidad pluriétnica y multicultural de México que se refleje en una convivencia intercultural que promueva la autodeterminación de las comunidades, y también respetar la libre asociación de las organizaciones sociales que manifiesten su interés en

participar en la actividad política nacional coaligadas a cualquier partido reconocido en las leyes electorales, federales o locales.

Lo anterior conlleva, de acuerdo con el principio de concurrencia y buscando la coordinación de competencias, que el instituto federal electoral cuente con los institutos estatales en materia electoral que permitan no solo elecciones libres, auténticas y periódicas, sino que se integren con la participación del poder legislativo en la entidad federativa, los partidos políticos locales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.

Por supuesto, esta iniciativa remonta el asunto de las candidaturas independientes en momentos en los que hay que evitar que el sistema de partidos se fragmente, y por el contrario busca que la democracia y el régimen de partidos en el país se consoliden.

El planteamiento de esta iniciativa es que el requisito sobre el porcentaje de votación para los partidos políticos locales no tiene por qué ser superior al que se pide constitucionalmente a los partidos políticos nacionales; y por lo tanto no hay que entrar a la discusión del porcentaje de votación nacional para acceder a la Cámara de Diputados y mantener el registro como partidos, ya que en el país esto ha venido, de las últimas décadas a la fecha, de 1.5 a 2.0 %, mientras que en otros países como Alemania Federal a llegado al 5% o en Francia al 12%.

Esta iniciativa busca que, sin ser gremiales o corporativas, distintas organizaciones se puedan asociar buscando, como señala nuestra Constitución Política, contribuir a la integración de la representación nacional, contando con un objeto social para la formación de partidos políticos nacionales, partidos locales, partidos regionales que se circunscriban a ciertos distritos electorales federales o locales que fije la ley, partidos que deberán respetar las leyes en materia electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, propongo ante el Pleno de este órgano legislativo la siguiente:

## **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 41 y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones I y II, se adiciona un inciso d) a la fracción III, y se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 41, se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.- ...**

...

**I.-** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. **Los partidos políticos que tengan registro en las entidades federativas, podrán participar en las elecciones federales para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, solos o en coalición con partidos políticos nacionales. La ley promoverá diversas formas de asociación entre partidos y otras instituciones y organizaciones, para fines políticos y sociales.**

**II.** La ley garantizara que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**III.- ...**

apartado a.- ...

apartado b.- ...

a) al c)

**d) Los partidos políticos con registro en las entidades federativas, participarán en los términos que establezca la ley, en el órgano encargado de la distribución y asignación de los tiempos de radio y televisión. Asimismo, tendrán representación en el registro nacional de electores, dentro del ámbito de la entidad federativa que les haya otorgado el registro.**

IV.- ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal **de carácter concurrente** que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado instituto federal electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En cada entidad federativa habrá institutos electorales encargados de esta función en el ámbito local de sus respectivas competencias.** En el ejercicio de esta función estatal **de carácter concurrente**, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

Artículo 116.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

a) al d)...

e) Se establezca el derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos locales. No podrán establecerse requisitos para la constitución o sostenimiento de estos partidos, que resulten superiores a los establecidos para los partidos políticos nacionales.

Los partidos políticos solo podrán constituirse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tendrán reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta constitución;

## TRANSITORIOS

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación, una vez que haya concluido el proceso a que se refiere el artículo 135 constitucional.

**A T E N T A M E N T E**

**SEN. RENE ARCE CÍRIGO**